

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 158

RAD: 2013-000212-00

Por el termino de ejecutoria del presente auto, póngase en conocimiento de todos los interesados lo informado por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad en su Oficio NO. SNR-027-003, fechado el 23 de los cursantes

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

Segovia 23 Enero del 2023

OFICIO-SNR-027-003

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia - Antioquia

jprmuniicpalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Asunto: Respuesta Solicitud de Requerimiento

Cordial saludo,

Conforme a su solicitud procedo a responder lo siguiente:

En cuanto al motivo por los cuales no se ha procedido a registrar la sentencia judicial del proceso divisorio 05-736-40-89-001-2013-00212-00, me permito informar que la oficina emito nota devolutiva Rdo. 2021-027-6-2818 vinculado a la Matrícula 027-13177. La cual se anexa.

El usuario al levantar las medidas no inscribieron la sentencia judicial por varios años, Alrededor de 5 años después ingresaron para registro la sentencia aludida y al folio no tener medidas se hicieron varias ventas y actos lo que impide que se proceda al registro toda vez que ya en registro hay nuevos propietarios que ostentan el derecho real de dominio lo que impide la inscripción toda vez que la sentencia hace alusión y referencia a otras personas que ya no son propietarios.

El grave error cometido por los intervinientes fue primero levantar las medidas desde el 14/12/2016 y no registrar la sentencia posterior mente. Y después de 5 años ingresaron la sentencia judicial para el registro y al mirar la tradición los intervinientes en el proceso ya en su mayoría no ostentan el derecho real de dominio habiendo otra persona que compro los derechos, por lo que bajo estas condiciones no procede el registro.


HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA

Registrador Seccional

Segovia – Antioquia

Rdo: Enero 27 / 2023
Dora

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 23 de Noviembre de 2021 a las 06:02:36 pm

El documento SENTENCIA Nro 2016-0109 del 11-10-2016 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA de SEGOVIA - ANTIOQUIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-027-6-2818 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 027-13177

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- 1: QUIEN COMPARECE COMO HEREDERO NO ESTÁ HABILITADO PARA DISPONER DEL INMUEBLE (ARTS. 669, 740 Y 757 DEL C.C.).
- 1)- DEBE DETERMINAR QUIENES SON LOS HEREDEROS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE RESTREPO VARGAS
- 2- ALGUNOS HEREDEROS QUE COMPARECEN EN LA DIVISION MARTERIAL, YA NO SON PROPIETARIOS QUIENES SON OEREZ GAVIRIA VALENTINA .-PEREZ LEZCANO SANTIAGO, PEREZ SAN MARTIN LUISA FERNANDA .- PEREZ RESTREPO LUZ FANNY Y RESTREPO MORALES ELIZABETH.-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
74811


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO
